

MEMORIA DE DON ANTONIO PÉREZ MARTÍN

Introducción

Frisando con los ochenta y ocho años de su edad, la mayor parte años de trabajos y lucubraciones que le granaron en pingüe vendimia de eruditos aportes, el profesor don Antonio Pérez Martín, catedrático de Historia del Derecho, ha rendido viaje terrenal y zarpado hacia el definitivo en la Murcia de su plaza y asiento. Con mucha producción que se nos ha quedado a medio recamar en la promesa de su bastidor, quizás uno de los últimos —si no exactamente el postremo— escritos que pudo dar a la imprenta sea el de enfoque y contenido autobiográfico que bajo el título de «A la Historia del Derecho llegué en realidad por accidente» proporcionara, en su entrega inaugural, a una modesta publicación periódica, *Vidriera*, número 1 (2019), páginas 37 a 50, adscrita a semejante rango temático: en realidad, vino viejo en odre nuevo, introducido por el breve relato de sus mocedades, precisamente hasta recalar en la disciplina a la que consagró su andadura vital, punto en que ya pasaba a reciclar —prohijándolo como de su pluma— lo manifestado en entrevista que concediera siete años atrás a su discípulo Aniceto Masferrer, quien la dio por entonces a conocer en la revista *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, número 9 (2012). Sin duda, reúne todo interés en la presente hora el recobro y traslado de aquella refundida versión en la novedad de este otro formato.

Julián Gómez de Maya

A la Historia del Derecho llegué en realidad por accidente, por Antonio Pérez Martín

Tenía yo unos doce años cuando apareció un franciscano por mi pueblo, Figueruela de Arriba, en la comarca zamorana de Aliste: dijo Misa, nos predicó y propuso llevarse algunos rapaces para que hicieran estudios. Nos pusimos a hacer una lista y nos apuntamos casi todos o todos, pero el maestro fue tachando y al final de mi pueblo marchamos otro y yo; de Figueruela de Abajo creo que se unieron otros dos muchachos. Primero nos llevaron a San Pantaleón de Aras, en Cantabria, donde estuvimos tres meses, creo que de junio a agosto, y de allí pasamos a Martos, en la provincia de Jaén, ya de cara al comienzo de curso. En este lugar, en el Colegio Seráfico de San Antonio de Padua, hicimos el bachillerato: fueron cinco años sin volver a casa, hasta que se nos permitió pasar el verano cada cual con su familia al término del período. A la vuelta, me trasladé a Lebrija, al sur de la provincia de Sevilla, para el año de noviciado, estudiando ya específicamente la historia de la Orden, sus reglas... Ahí había llegado ya el momento en que vestí el hábito e hice la profesión temporal. Estuve un año en este convento, como digo, tras el que me mandaron a Chipiona, en Cádiz, a aprender Filosofía Escolástica y Teología; fue en esta etapa cuando entré en contacto y se fijó en mí el padre Antonio García y García, catedrático de Derecho Canónico. Después llegué a Granada: allí me licencié el año 1965 en Sagrada Teología por la Facultad del Sagrado Corazón de la Compañía de Jesús, a la que fui enviado durante un año por mi Orden para completar así la formación teológica y titularme. También quisieron que estudiase Derecho, seguramente para destinarme a dar la materia canónica en los estudios de la Orden. Me licencié en esta carrera en 1970 por la Universidad de Granada y al año siguiente me doctoré bajo la dirección del profesor Rafael Gibert; ya para entonces estaba encargado

de las clases prácticas de Historia del Derecho y luego conseguí plaza de profesor ayudante de la misma asignatura. Siguiendo a Gibert pasé a la Complutense, también como profesor ayudante, cuando él ganó allí por concurso la cátedra que había sido de su maestro Galo Sánchez y que acababa de dejar vacante Manuel Torres López por jubilación. Al final de todo este proceso de formación acabé por desvincularme de los franciscanos, que no pusieron ningún obstáculo.

A la Historia del Derecho llegué en realidad por accidente*. Estando yo en Granada en el primer curso de la carrera de Derecho, D. Rafael Gibert y Sánchez de la Vega invitó en 1967 al profesor Antonio García y García, que había sido mi profesor de Derecho Canónico, a dar una interesante conferencia en el «Seminario de Eduardo de Hinojosa» de la Universidad de Granada. Al terminar la conferencia los dos acordaron que durante el verano yo fuera a Bolonia para examinar los datos sobre estudiantes y profesores contenidos en los *Memoriali del Comune*, conservados en el Archivio di Stato de Bolonia. En dichos volúmenes se recogen extractos de todos los negocios jurídicos realizados en Bolonia de 1265 a 1330, cuyo valor supera el de veinte libras boloñesas. En la mayoría de ellos intervienen como partes o testigos profesores o estudiantes y por ello constituye una fuente valiosísima para conocer la Universidad boloñesa en esos años. Mi misión consistía en señalar y transcribir todos los pasajes en ellos contenidos con datos sobre estudiantes o profesores. Con ellos se pensaba continuar la publicación del *Chartularium Studii Bononiensis*, interrumpida en 1936 y a la vez elaborar un *Corpus Scholarium Bononiense*, que incluyera a todos los estudiantes de la Universidad de Bolonia, desde el siglo XIII hasta 1500. Este proyecto estaba dirigido por los profesores Giorgio Cencetti, de la Universidad de Roma, Sven Stelling-Michaud, de la Universidad de Ginebra, y Gianfranco Orlandelli, de la Universidad de Bolonia y director del Istituto per la Storia dell'Università di Bologna. Trabajando en ello estuve siete veranos seguidos, becado por el Instituto Español de Roma, dirigido por Álvaro d'Ors, del que Rafael Gibert era subdirector, y por el Centro di Ricerca Nazionale, a través del profesor Cencetti. Durante esos períodos tenía también la misión de asesorar a los alumnos de paleografía que realizaban su *tesi di laurea* precisamente sobre los pasajes de los *Memoriali* que yo había previamente señalado.

Como el Archivio di Stato, donde se contienen los mencionados *Memoriali*, por las tardes estaba cerrado, decidí trabajar por las tardes en el Archivo del Colegio de España, ubicado en Bolonia, fundado por el cardenal Gil de Albornoz. Por consejo del profesor Antonio García y García y del profesor Evelio Verdura y Tuells, rector de dicho Colegio, decidí investigar todos los colegiales que habían residido en dicho Colegio desde su apertura en 1368 hasta 1977. El resultado de dicho estudio fueron los cuatro volúmenes de mi *Proles Aegidiana*, en la que examino los colegiales, capellanes y porcionistas que se albergaron en dicho Colegio en el período indicado.

El volumen I, es decir, el estudio de los colegiales de 1368 a 1500, así como la fundación e historia del mismo y su relación con la Universidad de Bolonia, constituyó el objeto de una breve comunicación en el Congreso Albornociano celebrado del 20 al 22 de octubre de 1969, y sobre todo mi tesis doctoral, defendida en la Universidad de Granada, ante un tribunal presidido por el Excmo. D. Antonio Marín-Ocete, (catedrático

* De este párrafo en adelante, texto originariamente publicado por Aniceto Masferrer Domingo en *Glossae: European Journal of Legal History* 9 (2012).

de Paleografía y Diplomática), e integrado por D. Manuel de la Higuera Rojas (catedrático de Derecho Romano), D. José Luis Santos Díez (catedrático de Derecho Canónico), D. Antonio Mesa-Moles (catedrático de Derecho Administrativo y antiguo colegial del Colegio de España) y D. Rafael Gibert (catedrático de Historia del Derecho y director de la tesis). La tesis obtuvo la calificación de sobresaliente *cum laude* por unanimidad.

Como mis maestros podría mencionar a la mayoría de los profesores que he tenido en mi etapa formativa. Pero tratando de limitarme a los que seguramente más han influido en mi formación, mencionaré solo a tres: D. Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, con quien cursé la Historia del Derecho en Granada, quien dirigió mi tesis doctoral y con quien fui profesor ayudante tanto en la Universidad de Granada como después en la Complutense de Madrid. El estudio de sus numerosos trabajos de investigación para mí tuvo la virtualidad no sólo de poder profundizar con ellos en numerosas materias de la Historia del Derecho, sino muy especialmente la de sugerirme e invitarme a investigar en numerosos campos de la Historia del Derecho. En segundo lugar, el profesor Antonio García y García, mi profesor de Derecho Canónico, quien me asesoró continuamente en mis investigaciones en Bolonia, particularmente en la realización de la *Proles Aegidiana*. Él es uno de los primeros y más aventajados maestros en la investigación del *ius commune* en la Península Ibérica y a él debo que también yo me inclinara por esa orientación en mis investigaciones. En tercer lugar, Helmut Coing, fundador y director del Max-Planck-Institut für Europäisches Rechtsgeschichte de Francfort del Meno, donde por recomendación del profesor Gibert, de cuya institución era asesor, permanecí de 1972 a 1984 como *Wissenschaftlicher Mitarbeiter* con contrato indefinido. Helmut Coing fue uno de los últimos grandes juristas alemanes, caracterizado por dominar no una sola rama del mundo jurídico (como es usual en otros países, lo que en Alemania califican de *Fachidiot*), sino varias: Derecho Romano, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho Europeo, Derecho Civil, Derecho Bancario, Derecho anglosajón, etcétera. Mi formación histórico-jurídica allí se abrió a un horizonte más amplio, el europeo.

Cuando en 1984 me incardinó definitivamente en la Universidad de Murcia trato de continuar la labor desarrollada en Francfort y creo el Instituto de Derecho Común Europeo, con *Glossae: Revista de Historia del Derecho Europeo*, y organizo dos congresos internacionales, uno dedicado al VII centenario de la muerte de Alfonso X el Sabio (1285-1985) y otro también al VII centenario de la muerte de su principal jurista, Jacobo de las leyes (1291-1992). Todas las ponencias mantenidas en ambos congresos fueron publicadas en la mencionada revista.

Me incorporé al Max-Planck-Institut en agosto de 1972 y definitivamente lo dejé en septiembre de 1984. Mi situación en dicha institución fue la de colaborador científico de plantilla con contrato indefinido. Conviene tener en cuenta que la investigación en Alemania se realiza preferentemente en los ochenta y ocho institutos que tiene la Sociedad Max-Planck esparcidos por toda Alemania y dedicados a las diversas ciencias. En Derecho, además del de Historia del Derecho Europeo, con sede en Francfort del Meno, tiene institutos dedicados a la Filosofía del Derecho (Heidelberg), al Derecho Penal (Friburgo), al Derecho Internacional Público (Heidelberg), al Derecho Internacional Privado (Hamburgo), al Derecho Procesal (Luxemburgo), al Derecho Social (Munich) y al Derecho Tributario (Munich).

El Instituto de Historia del Derecho Europeo fue para mí una institución ideal para la investigación histórico-jurídica. Posee una excelente biblioteca no solo con numerosas

monografías y revistas, antiguas y modernas, sino también un conjunto considerable de microfilmes de códigos jurídicos. Además tiene un servicio muy eficiente para el préstamo de libros. Durante mi estancia en él no solo conté con la experiencia y sabiduría de su director, Helmut Coing, sino también con el asesoramiento de una veintena de colegas dedicados a investigaciones similares a las mías y con la visita frecuente de numerosos profesores europeos que acudían al Max-Planck para dar alguna conferencia o realizar algún trabajo de investigación aprovechando su rica biblioteca.

Aunque el horario de los colaboradores formalmente consistía en que por la mañana investigaran en los temas encomendados por el director y por las tardes en los temas que cada uno deseara, yo, sin embargo, gocé siempre de mucha libertad a este respecto y nunca se me exigió un horario determinado.

El objetivo de Helmut Coing al fundar el Max-Planck-Institut fue elaborar, junto con una serie de colaboradores, una *Historia del Derecho Privado Europeo*. Pero ocurrió que, al incorporar colaboradores en esta tarea, estos le convencieron de que primero convenía investigar las fuentes de ese Derecho en las que se contenían las instituciones del Derecho Privado Europeo. El resultado fue que en el desarrollo de esa tarea se consumió todo el período de su dirección; se publicaron ocho volúmenes del *Handbuch der Quellen und Literatur der Europäischen Privatrechtsgeschichte*. Y realmente con esos volúmenes no se terminó por completo la publicación de la historia de las fuentes.

Cuando en 1972 yo me incorporé al Max-Planck-Institut se estaba imprimiendo precisamente el primer volumen del *Handbuch*, dedicado a la Edad Media, y ya se estaba trabajando en los de la Edad Moderna. Como el colaborador encargado de la legislación en la Edad Moderna se ausentó sin terminar por completo su trabajo, a mí se me encargó terminar lo relativo a la legislación en España. Mi colaboración se publicó en las páginas 228 a 281 del volumen II-2 del *Handbuch*. En español y ampliada con los materiales que había recogido, fue publicada, junto con la traducción de la aportación de Johannes-Michael Scholz sobre la jurisprudencia, y un estudio introductorio de Mariano Peset, en *Legislación y Jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen* (Valencia, 1979).

Pero como Helmut Coing seguía interesado en abordar cuanto antes el objetivo por el que había creado el Instituto, el trabajo que me encomendó fue una investigación preparatoria precisamente para la elaboración de las instituciones de Historia del Derecho Privado Europeo. Consistió en examinar el contenido de las obras de los siguientes juristas: Acursio (*Glossa Magna*), Bártolo de Saxoferato (*Opera Omnia*), Joachim Münsinger von Frundeck (*Responsorum juris sive consiliorum centuria prima et secunda*), Andrés Gail (*Practicarum Observationum libri duo*), Johann von Borcholten (*Consilia sive responsa iuris*), Francisco Pfeil (*Concilia iuris*), Johann von Köppen (*Enucleationum ad quaestiones juris decas tres*). En el mismo sentido a Ruggero Maceratini le encargó el estudio de la obra *De nobilitate et de iure primigeniorum* de Andreas Tiraquellus, y a Krystina Bukowska el de las obras *De dignitate* de Martinus Laudensis y *De imperatore militum deligendo* de Bartholomaeus Cipolla. Los resultados de ambos estudios se publicaron en el número 7 (1978) de la revista *Ius Commune* del Max-Planck-Institut. Los materiales por mí recogidos siguen inéditos en casi su totalidad y hasta ahora solo he publicado dos trabajos: uno sobre la nobleza en Bártolo (en el homenaje a José Antonio Escudero) y otro sobre las profesiones jurídicas en Bártolo (actualmente en prensa en el homenaje a Alberto Montoro Ballesteros).

Con estos trabajos Coing quería hacerse una idea de cómo tenía que estructurar con sus colaboradores los trabajos para la elaboración de la Historia del Derecho Privado Europeo, que —insisto— fue el principal objetivo de la creación del Max-Planck-Institut. Como durante la dirección de dicho organismo no pudo llevar a cabo dicho objetivo, se dedicó por completo a esa tarea él personalmente al jubilarse y dejar la dirección del citado Instituto. El resultado fueron los dos volúmenes del *Europäisches Privatrecht*, I-II, München (1985-1989), obra que traducida al castellano y apostillada por mí fue publicada por la Fundación Cultural del Notariado, *Derecho Privado Europeo*, I-II, Madrid, 1996, iniciando con ella la colección de Clásicos Contemporáneos.

Durante mi estancia en el Max-Planck-Institut publiqué diversos libros: además de la *Legislación y Jurisprudencia en el Antiguo Régimen* antes mencionada, la edición cronológica de los Fueros de Aragón desde 1247 hasta 1547 (Vaduz, 1979), los cuatro volúmenes de la *Proles Aegidiana* (Bolonia-Zaragoza, 1979) y diversos artículos sobre el valor de los libros en Bolonia entre 1265 y 1350; el Colegio Vives, fundado en Bolonia por Andrés Vives y Altafulla (antiguo colegial del Colegio de España) para estudiantes de Alcañiz e incorporado al Colegio de España en 1757; la relación del Colegio de España con la Orden Franciscana; la actuación de los Colegios de Doctores en Derecho de Bolonia relacionada con España; la defensa de la precedencia del Rector del Colegio de España frente al Síndico de la Universidad de Bolonia realizada en 1565; etcétera.

El principal objetivo de dicha obra, la *Proles Aegidiana*, al encargármela el rector del Colegio, Evelio Verdera y Tells, fue la de investigar la historia de dicha institución y en particular cada uno de los colegiales que en ella había residido desde 1368, en que se admiten los primeros colegiales, hasta 1977, fecha en que se me hace el encargo. Para ello puso a mi disposición las llaves del archivo del Colegio y una habitación donde realizar la investigación. Durante siete veranos consecutivos recogí los materiales existentes en dicho archivo y en el Archivio di Stato de Bolonia. El resultado fueron los cuatro volúmenes de la *Proles Aegidiana*, publicados por el Colegio de España, en los que no solo estudio la fundación, historia, estatutos, etcétera, de la institución, sino particularmente los datos conservados en esos años sobre todos y cada uno de los colegiales, de los capellanes y de los porcionistas (estudiantes hispanos pobres, a los que sin ser colegiales la institución albarnociana les proporcionaba una cantidad de alimentos (pan y vino) y de dinero (para la compra de libros generalmente).

Estudios menores he dedicado a hispanos que estudiaron en Bolonia: canonistas (Ciudad del Vaticano, 1980), zamoranos (Salamanca, 1981), manchegos (Ciudad Real, 1989), catalanes (Gerona, 2001), valencianos (Valencia, 2003) y finalmente las peculiaridades que presenta el Colegio de España (Bolonia, 2010).

Con los materiales recogidos durante mis estancias en Bolonia tengo proyectada publicar una trilogía. Un primer volumen dedicado a los profesores hispanos en Bolonia, ya publicado en colaboración con el Centro de Historia Universitaria Alfonso IX de la Universidad de Salamanca: *Espanoles en el Alma Mater Studiorum. Profesores hispanos en Bolonia (de fines del siglo XII a 1799)*, en Murcia, 1999. Un segundo volumen dedicado a los hispanos que se doctoraron en Bolonia desde 1377 hasta 1789; para ello he recogido todos los datos al respecto contenidos el Archivio di Stato de Bolonia en los Libros Secretos de ambos Colegios Jurídicos y en las actas notariales conservadas de ambos Colegios en lo referente al examen y concesión de los grados de licenciado y doctor en Derecho; podrá estar listo para la imprenta previsiblemente a lo largo del

próximo año. El tercer volumen estará dedicado a los estudiantes hispanos en Bolonia anteriores a la fundación del Colegio de España (1368). Los materiales para ello los he recogido principalmente de los diversos volúmenes publicados del *Chartularium Studii Bononiensis* y de la lectura de los diversos volúmenes de los *Memoriali del Commune*. Su publicación podría tener lugar también en el próximo año. Con ello daría por terminadas mis publicaciones sobre los españoles en Bolonia.

Trabajo de archivo realicé en el Archivio di Stato de Bolonia durante siete veranos consecutivos. La documentación entonces obtenida fue la base de mi publicación en *Ius Commune* 7 (1978) sobre el valor de los libros (códices manuscritos) en Bolonia de 1265 a 1350, basada en los diversos negocios jurídicos recogidos en los *Memoriali del Comune*. Pero sobre todo la utilizaré como fuente principal para elaborar la tercera obra de la trilogía antes mencionada, es decir, para estudiar a los estudiantes hispanos residentes en Bolonia con anterioridad a la fundación del Colegio albornociano. No obstante, en mis diversas estancias en archivos, españoles o italianos, como uno no puede abarcar todo, me he limitado fundamentalmente a examinar las obras jurídicas, no los documentos de aplicación.

Mi preocupación por el estudio de las fuentes radica en la convicción de que, como decían Álvaro d'Ors y Rafael Gibert, la Historia del Derecho es historia de libros. En las fuentes es donde se recoge cómo era el Derecho en el pasado. Si queremos conocer el Derecho en el pasado tenemos que acudir necesariamente al estudio de las fuentes que contienen dicho Derecho. Si esas fuentes están inéditas o no editadas críticamente, la principal labor del historiador del Derecho será el dar a conocer esas fuentes y proporcionar al lector interesado ediciones críticas de las mismas. En el I Seminario de Historia del Derecho y del Derecho privado, organizado por los profesores Joaquín Cerdá Ruiz-Funes y Pablo Salvador Coderch del 8 al 12 de noviembre de 1982 expuse cuáles eran las fuentes inéditas o deficientemente editadas que convendría publicar. De las obras entonces indicadas, varias de ellas ya las he publicado.

¿Por qué en esta edición de fuentes han tenido un lugar preferente las fuentes aragonesas? La razón podría ser lo siguiente: durante mi estancia en el Max-Planck-Institut, como antes indiqué, publiqué en la colección dirigida por Armin Wolf los Fueros de Aragón desde 1247 hasta 1547. Esta edición tiene dos particularidades importantes: primera, que es la única edición de los fueros aragoneses en la que estos están editados en el orden cronológico en que fueron publicados, y, segunda, que en ella se contiene el aparato de glosas manuscrito que Martín de Pertusa, doctorado en ambos Derechos en Bolonia y seguramente el director científico de la primera edición impresa de los Fueros de Aragón y de las *Observancias* de Martín Díez de Aux (Zaragoza, 1476), compuso a dichos fueros y observancias.

Esto motivó que los profesores José Luis Lacruz Berdejo y Jesús Delgado Echeverría me invitaran a que diera una conferencia en la Facultad de Derecho de Zaragoza y que el profesor Jesús Lalinde Abadía me animara a que concursara a la plaza de agregado de Historia del Derecho de Zaragoza para poder constituir un grupo de investigación sobre las fuentes del Derecho aragonés, integrado básicamente por mí y por los profesores José María Lacarra (catedrático de historia medieval) y Ángel Canellas, (catedrático de Paleografía). Tuvimos una primera toma de contacto sobre los trabajos a realizar, pero todo ello fracasó al no obtener yo la plaza en dicho concurso, sino el profesor Joaquín Azcárraga.

Aunque este equipo no se pudo constituir, sin embargo, debido al apoyo de los profesores antes indicados y particularmente del Justicia de Aragón, D. Fernando García Vicente, seguí publicando fuentes aragonesas: *Las glosas de Pérez de Patos a los Fueros de Aragón* (Diputación Fernando el Católico, Zaragoza, 1993), calificada como la glosa ordinaria a dichos fueros; el derecho de sucesión en el trono aragonés según Vicente Arias de Balboa (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999), obra en la que defiende el derecho de Fernando de Antequera; la edición crítica de las versiones romances de la Compilación de Huesca (Zaragoza, 1999 y 2006); las *Observancias* de Jimeno Pérez de Salanova (Zaragoza, 2000), en la que por primera vez las observancias aparecen agrupadas en libros; las *Ordinaciones de la Diputación de Cortes* de Luis Díaz de Aux (Zaragoza, 2008); y la edición crítica del texto latino de la Compilación de Huesca (Zaragoza, 2010).

Tengo en proyecto y en parte bastante avanzadas las siguientes ediciones de fuentes aragonesas: los aparatos de glosas de Antich de Bages y de Martín de Pertusa a las *Observancias* de Martín Díez de Aux, los aparatos de glosas conocidos a los Fueros de Aragón (conservados en la Biblioteca Colombina de Sevilla, en la Real Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial y en la edición incunable de los Fueros de Aragón, antes citada); y la reconstrucción del *Liber in excelsis* de Vidal de Canellas (a base de las citas que de dicha obra hicieron los foristas aragoneses y de la versión romance conservada).

De otros territorios he publicado también fuentes: tratados inéditos de Derecho Procesal (Sevilla, 1981-1982, y Murcia, 1999), las glosas de Vicente Arias de Balboa al Ordenamiento de Alcalá (Francfort del Meno, 1982-1983), el tratado sobre la restitución de los frutos de Fernando de Zamora (Murcia, 1987); el tratado de mayorazgo de Diego Gómez de Zamora (Madrid, 1996); las glosas al Ordenamiento de Briviesca de 1387 (Salamanca, 1998); *El tratado de los conversos* de Alonso Díaz de Montalvo (Madrid, 2008).

Tengo en imprenta la edición crítica del texto latino, y su traducción por primera vez al castellano, del *Liber Augustalis* de Federico II. Es la obra que inicia la primera gran oleada codificadora de los *iura propria* en Europa, que en España protagonizarán Jaime I en la Corona de Aragón y Alfonso X en la Corona de Castilla.

Mi última contribución en el tema de la edición de fuentes será la edición crítica de las *Siete Partidas*, tomando como base la edición de Gregorio López, ya que, de las ediciones actualmente existentes, es la única que nos consta que recibió la sanción real, que Gregorio López la hizo a base de muchos códigos entonces existentes (y quizá hoy desaparecidos) y que fue revisada por el Consejo Real. Sobre este tema he dirigido varios proyectos de investigación, algunos de cuyos resultados se publicaron en diversos números de *Glossae*. Sin embargo, la mayoría del material obtenido está todavía sin publicar. En los proyectos antes indicados se colacionó cada uno de los manuscritos conservados de la Primera Partida, que es la que realmente plantea problemas de redacción, con el texto de la edición de Gregorio López, pero no se han sacado todavía todas las consecuencias derivadas de dicha colación.

Mi contribución al estudio del *ius commune* y su influjo en las fuentes normativas peninsulares puede concretarse, además de en la edición de las diferentes obras jurídicas antes mencionadas, en que en los estudios introductorios a las mismas pongo de

manifiesto cómo una de sus principales fuentes es el Derecho Común, y en los diversos artículos que he publicado destacando expresamente el contenido y la importancia del Derecho Común (Murcia, 1992; Erice, 1994; Murcia, 1995; Madrid, 1996; Madrid, 1997; Murcia, 1997; Barcelona, 1999; Salamanca, 1999; París, 1999; Madrid, 2000; Madrid, 2001) y la presencia que este Derecho tiene en las *Partidas* (Murcia, 1992), en el *Libro del Buen Amor* (Madrid, 1997), en los Fueros extensos (Murcia, 1997), en el Fuero de Cuenca (Murcia, 1996), en el Fuero de Soria (Madrid, 2006) y cómo este influye en instituciones como la protección del honor y de la fama (Murcia, 1991) y en el mandato y la representación (Murcia, 1994), así como destacando la difusión de la obra de Rolandino (Milán, 2002) y de Baldo de Ubaldis (Murcia, 2007) en España.

La última obra que en este tema puedo indicar es una *Historia del Derecho Europeo*, actualmente en prensa y que aparecerá en las librerías previsiblemente en febrero de 2013. Esta obra básicamente es el fruto de la docencia de dicha asignatura desarrollada por mí en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Mi colega y amigo Fernando Betancourt, catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Sevilla, al conocer mis lecciones me convenció de su publicación y él es quien se ha encargado de gestionarla en la Universidad de Medellín (Colombia) y enriquecerla con un prólogo introductorio.

El *Plan Bolonia* me parece que, como idea y con los objetivos que trata de conseguir, está muy bien y merece mi felicitación. Sin embargo, tal como se está realizando mi impresión es más bien negativa. Me inclino a creer que, desde el plan de estudios de 1953, en el que yo cursé la licenciatura de Derecho, todas las innovaciones que se han introducido en los planes de estudio de hecho mayoritariamente no han contribuido a mejorar la formación de los juristas, sino más bien a empeorarla. Lo siento, pero esa es mi opinión y me parece que, por desgracia, también la de muchos otros docentes.

En el *Plan Bolonia* creo que la asignatura Historia del Derecho tiene un papel muy importante y es el de poner de manifiesto que durante más de ocho siglos en toda Europa en las Facultades Jurídicas se estudiaba el mismo Derecho, el *ius commune*, con planes de estudio similares y en la misma lengua, el latín, lo cual facilitaba considerablemente el intercambio de profesores y alumnos entre las diversas universidades. Lo que ahora pretende conseguir la Unión Europea con el «Erasmus», entonces era una práctica frecuente. No mantengo que no se deba enseñar el pasado del Derecho en España, sino que ese Derecho se enseñe enmarcado en el derecho en el que se desarrolla, es decir, en el marco del *ius commune*. Enseñada la Historia del Derecho y también las demás disciplinas con esta orientación europeísta, tiene sentido que los títulos obtenidos al final de la carrera tengan validez en toda la Unión Europea.

Pero por desgracia tengo que reconocer que esta no es la orientación que mayoritariamente se sigue en la docencia de la Historia del Derecho, sino que nuestra asignatura generalmente se enseña con una orientación marcadamente nacionalista y no europea, como creo que debería ser, máxime dentro del llamado *Plan Bolonia* actualmente vigente.

Nuestras universidades, como ponen de manifiesto los estudios realizados al respecto, no tienen prestigio internacional. Ocupamos un puesto de medianía. Y en nuestro Siglo de Oro nuestras universidades tuvieron prestigio. Para recuperarlo, a mi

juicio, uno de los instrumentos básicos tiene que ser la selección del profesorado. Nuestras universidades deben estar cubiertas con personas verdaderamente capacitadas para la investigación y para la docencia, que realmente sea esa su vocación, no un simple medio de vida. La autonomía universitaria no siempre ha sido beneficiosa (lo mismo cabe decir del sistema de gobierno del Estado de las Autonomías). Sin suprimir la autonomía universitaria, habrá que tratar de corregir los indudables defectos en que ha incurrido, v. gr., la endogamia. En la formación de futuros juristas no creo que el principal defecto sea la carencia de medios económicos, sino más bien con frecuencia su mala gestión.

De casi todos mis proyectos para el futuro he hablado y trataré ahora de resumirlos brevemente. Actualmente estoy tratando de terminar tres obras que se encuentran en estado muy avanzado de elaboración: *Historia de las instituciones y juristas murcianos* (encargada por la Fundación Mariano Ruiz-Funes), *Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia* (comprometida antes mi actual rector) y la edición crítica del texto latino de los *Usatici Barcinonae* (comprometida ante la Generalitat). Las tres espero poder darlas a la imprenta el próximo año.

Como antes indiqué, tengo comprometidas ante el Justicia de Aragón las siguientes ediciones: los aparatos de glosas a las *Observancias de Martín Díaz de Aux* de Martín de Pertusa y de Antich de Bages, los aparatos de glosas actualmente conservados a los Fueros de Aragón y la reconstrucción del *Liber in excelsis* de Vidal de Canellas. Sobre Bolonia, las dos obras antes indicadas de la proyectada trilogía: *Hispanos doctorados en Bolonia desde el siglo XIII a finales del siglo XVIII* y *Estudiantes hispanos en Bolonia anteriores a la fundación del Colegio de España*. Estoy comprometido también a preparar la edición del *Synodicon* de Seo de Urgel. Finalmente, mi último proyecto que espero poder realizar es la edición crítica de las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio. Las tareas no me faltan. Espero poder tener vida y salud para poder realizarlas. En líneas generales mi horario de trabajo en Historia del Derecho es, por las mañanas, de diez a dos y media y, por las tardes, de cuatro a diez. Todas esas horas las suelo dedicar a realizar los numerosos trabajos histórico-jurídicos que tengo comprometidos. Sábados y domingos los dedico al campo en una finca que he adquirido y en la que he plantado diversos árboles y hortalizas.

Paralipómenos

Quien, allende lo relacionado por Pérez Martín en su tanteo autobiográfico, desee adentrarse en la monumentalidad de una obra que parece exceder los alcances de un solo par de manos, así sobre el *ius commune* y sus fuentes y literatura jurídica como sobre historia de las instituciones universitarias, dispone además de cabal síntesis, merced al mencionado profesor Masferrer, en sendos artículos: «Ius Commune y tradición jurídica europea. Notas sobre la contribución del Prof. Antonio Pérez Martín a la historiografía jurídica europea», publicado por la misma *Glossae: European Journal of Legal History*, número 10 (2013), páginas 1 a 47, más de la mitad de ellas ocupadas por un apéndice comprometido en abarcar su vasto *curriculum vitae*; y «Antonio Pérez Martín: notas sobre su contribución a la historiografía jurídica española y europea», en *Historia et Ius: Rivista di Storia Giuridica dell'Età Medievale e Moderna*, número 7 (2015), páginas 1 a 19.

Redondeaba al remate don Antonio su noticia de sí mismo trayendo hasta nosotros cierto aroma de clásicas reminiscencias que se complace en armonizar el estudio de

gabinete o archivo con las geórgicas labores del agro, *locus amœnus* del sabio, en alguna analogía al reposo que hallara el guerrero al retirarse a sus cuarteles de invierno... Tan desaparejos de aquellos parajes de su Aliste natal, los secarrales aledaños a la verde escurrimbre de la vega media segureña a él le sirvieron y en ellos supo hacer de la necesidad virtud en orden a la más complaciente aclimatación. Asimismo, su injerto laboral a Murcia lo cultivó con gusto, aun sin echar jamás al olvido un abolengo zamorano de continuo tremolado: en ella gustó de acomodarse tanto en finca urbana como —según lo dicho— en rústico predio, en ella completó y crio su familia (viuda y tres vástagos deja), en ella pasó al Padre y ha recibido cristiana sepultura; en ella, por descontado, llevó a puerto abundosas pescas docentes en los curso a curso reabastecidos cardúmenes de alumnos e incluso la obsequió con cierta —no sé si decir cordial o afectuosa— línea subalterna o hijuela de su quehacer como iushistoriador. En efecto, a la vista de los aducidos repasos a su trayectoria (el propio y los dos en su homenaje), entre tamaño caudal bibliográfico, una dedicación ininterrumpida a la ecdótica de las *Partidas* puso ante sus lentes de laborioso investigador a Alfonso X el Sabio y a su *Triboniano* —según le llamara con la compilación justinianeana en la cabeza— Jacobo de las Leyes, por cuyo conducto vino a incursionar en la historia local, atento, por un lado, a la de la Universidad de Murcia con sus antecedentes, que se han querido remontar hasta el siglo XIII, escrutando tanto su facultad de Derecho en particular como el despliegue íntegro de la institución educativa, para reconectarse así a su especialización primicial y doctoral sobre los estudiantes hispanos en Bolonia —la *Proles Ægidiana*— de seis centurias (de 1368 a 1977); y, con superior relieve aún, por otra parte, merece ponerse de manifiesto su pesquiza en torno a la datación y probable localización compositiva de aquel código legal respecto a cada una de sus secciones, lo que le llevó a propugnar la capital suresteña como escenario al menos para la redacción de la tercera partida (la de asunto procesal), en vista de la certidumbre alcanzada en cuanto a su autoría o coordinamiento por el jurista italiano heredado y establecido, riberas del Segura, en el reino recién puesto por Castilla bajo su dominio.

Ni la ciudad ni mucho menos su centro de enseñanza superior (¡triste, tumescente, Universidad de Murcia!) han querido corresponder a don Antonio, ni siquiera haciendo justicia al menos retributiva a su liberal y fértil magisterio (reconocimiento que sí acertó, verbigracia, a prestarle Aragón). Se vio y se ha visto maltratado hasta el extremo en su inmediato entorno de especialización, incluso perseguido por los inicuos —visajes y salivazos como a varón de dolores—, mas nunca descompuso el gesto ni abdicó de su buen talante. Déjese pasar esta generación perversa y se verá quién sigue siendo citado.

Mas, en definitiva, tan ingente y densa bibliografía como abulta su hoja de servicios a la Historia del Derecho apenas vale nada, permítaseme —si logro ofrecer persuasiva explicación— el exabrupto. La mañana de Jueves Santo en que se le dio tierra, al día siguiente de entregar el alma a Quien se la dio, meditaba uno ante los despojos de don Antonio acerca de esto: de que él se habría presentado ya ante el divino tribunal y que tantas y tantas páginas de investigación histórico-jurídica del más subido nivel tan solo iban a valerle para desmontar cualquier achaque del pecado de pereza, en cuanto pruebas fehacientes de su diligencia, puntualidad y hasta entrega a los deberes de su vocación y profesión, apenas esto; y que, en cambio, dejarían sentir todo su peso abonatorio recuerdos como el que yo mismo andaba rumiando para mis adentros: el de un hombre bueno, de quien solo recibí generosidad, consejo y constante jocundia. Sin consciencia ninguna, somos de ordinario deponentes en los estrados de esa corte de Justicia, suprema sin hipérbole, para cargo o descargo de todos nuestros conocidos que a

su sala van siendo convocados. Seguro estoy de que mi testimonio hubo no ya de emparejarse concorde con el otro requerido por la suficiencia probatoria, sino de verse corroborado por buen golpe de contestes. *Requiem æternam dona ei, Domine, et lux perpetua luceat ei: in memoria æterna erit iustus, ab auditione mala non timebit.*

Julián Gómez de Maya